Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

D. Juan Xabier Lazcano Serón Abog.do de los R.s Consejos Alcalde Mayor Corregidor y theniente y Juez de G.ra L.n de Rentas R.s y Servicios de Millones de esta Ziu.d de Murcia y su Reino por S. M. &c.ª =

Hallome con orden del Ex.mo S.r Duque de Caylus Cap.n G.l de este Reino y el de Valencia con fha de quince del corr.te cuyo tenor es el siguiente

Orden — Señor mio habiendose embarcado en el puerto de Cartag.a en los siguientes de Infanteria que llegaron a aquella plaza destinados a este efecto, y hallandose la esquadra del Rey no distante que dividida a otro puede volver a entrar en aquel puerto, y por consiguiente continuar la desercion de su marineria, considerando que [illegible] son a los pueblos las rondas y patrullas consiguientemente de desertores, deseando facilitarles el posible alivio, he resuelto se reitere por ahora esta providencia esperando que las Justicias no olvidaran su oblig.on de cuydar, zelar, y asegurar los desertores como vagamundos que transitaren por su termino, rondando una y otra vez a horas desusadas, reconociendo diariamente los ospitales, casas de alvergue, los mesones, tiendas y tavernas para recogerlos, y remitirlos a la carcel del partido conforme a las ordenes de su M.d [illegible] de este importante asunto; y para ser [illegible] comunicara Vm.d esta orden a las Justicias de este Reino a quien es lo executo con la antecedente que previene la providencia de las rondas avisandome el recivo de ellas. Dios gu.de a Vm.d mu.s an.s como deseo. Valencia a 15 de Sep.re de 1744 = B. L. M. de Vm.d su m.or ser.or el Duque de Caylus = S.r D.n